

Precios de subscripción

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas 5
 seis 10
 Anuncios particulares, la línea 0'15

Precios de subscripción

FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas 6'25
 seis 12'50
 Número suelto 0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

numeros de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime, D.^a Beatriz y D.^a María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

897

Gobierno civil de la provincia de Segovia

CIRCULARES

El Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento me da cuenta de haberse declarado prófugo al mozo Emilio Jiménez Escudero, hijo de Angel y Avelina, perteneciente al actual reemplazo y de la Villa de Cuéllar.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades y á fin de que dispongan su busca y captura.

Segovia, 8 de Abril de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

898

El Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento me da cuenta de haber sido declarado prófugo al mozo Pablo Heredero Nieto, hijo de Andrés y Ceferina, perteneciente al actual reemplazo y pueblo de Cuevas de Provanco.

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de las Autoridades, y á fin de que dispongan su busca y captura.

Segovia, 8 de Abril de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

910

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 2.º CIRCULAR

El Sr. Inspector regional de Sanidad del campo, de Castilla la Vieja, residente en Valladolid, me participa con fecha dos del mes corriente, que los Sres. Alcaldes de los pueblos cuyos nombres aparecen á continuación, no le han remitido contestado el extracto del cuestionario sobre paludismo á que se refiere la Real orden de 29 de Mayo del año último, publicada en el número 71 del Boletín oficial correspondiente al día 12 de Junio.

Y necesitando conocer las contestaciones respectivas para poder ulteriormente comprobarlas y proseguir los trabajos que tiene encomendados sobre higiene y salubridad rural, encarezco á los aludidos Sres. Alcaldes que á la mayor brevedad, y asesorados por los médicos titulares, contesten y remitan á dicho señor Inspector el extracto del cuestionario de referencia; dando además cuenta inmediata á este Gobierno de haberlo efectuado.

Segovia, 10 de Abril de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

Relación que se cita

- Aldeanueva del Codonal
- Aldehuela del Codonal
- Balisa
- Bercial
- Carrascal del Río
- Cascajares
- Ciruelos de Coca
- Coca
- Cuéllar
- Duruelo
- Fresneda de Cuéllar
- Fuente de Olmo de Fuentidueña
- Grajera
- Hontanares
- Juarros de Ríomoros
- Laguna Rodrigo
- Languilla
- Martín Muñoz de las Posadas
- Melque
- Muñopedro

Navalmanzano

- Navares de las Cuevas
- Navas de Oro
- Nieva
- Paradinas
- Pedraza
- Samboal
- Sangarcía
- San Miguel de Bernuy
- Santiuste de Pedraza
- Sequera de Fresno
- Siguero
- Torre Val de San Pedro
- Villagonzalo
- Villaverde de Montejo

908

Gobierno civil de la provincia de Segovia

SECRETARÍA.—NEGOCIADO 3.º CIRCULAR

Según me participa el Alcalde de Aguilafuente, le ha sido robada al vecino de dicha localidad, Bruno Escudero Olmos, en la noche del 1.º del actual, una caballería de las señas siguientes: Un macho de siete cuartas y un dedo de alzada, edad cuatro años, pelo negro, con una rozadura en el lado izquierdo, herradura de las cuatro extremidades, cola larga y pelo blanco en los costillares.

Lo que se hace público en este periódico oficial, á fin de que por los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se practiquen gestiones para averiguar el paradero de dicha caballería.

Segovia, 9 de Abril de 1913.

El Gobernador,

EDUARDO SERRANO NAVARRO

907

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia de Segovia

A los efectos determinados en las disposiciones vigentes y para conocimiento de las interesadas, se anuncia que han sido nombradas por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, Maestras de sección en propiedad de las Escuelas siguientes:

D.^a Carmen Granado Cabrera,

para la escuela de niñas del Centro de Segovia.

D.^a Adela Estévez Fernández, id. id. para la misma.

D.^a María Sánchez Arbós, para escuela de niñas de San Ildefonso.

D.^a Clotilde Ariaga y Rodríguez, para la id. de la misma; anotándose el cúmplase de sus títulos administrativos en el día de hoy.

Segovia, 8 de Abril de 1913.—

El Gobernador Presidente, Eduardo Serrano Navarro.—El Jefe de la Sección, Wenceslao Sanjosé Seco.

901

DIPUTACION PROVINCIAL

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Año de 1913.—Mes de Abril de 1913

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden-circular de la Dirección General de Administración local, de 1.º de Junio de 1886:

CAPÍTULOS	Pesetas.
1.º Admón. provincial....	6.576'83
2.º Servicios generales....	1.408'33
3.º Obras obligatorias....	11.795
4.º Cargas.....	2.332'21
5.º Instrucción pública....	5.310'35
6.º Beneficencia.....	19.142'55
7.º Corrección pública....	1.663'15
8.º Imprevistos.....	833'33
9.º Nuevos establecimientos	
10 Carreteras.....	6.690'33
11 Obras diversas.....	
12 Otros gastos.....	174'83
13 Devoluciones.....	
TOTAL.....	55.926'91

Segovia, 1.º de Abril de 1913.—El Contador, Gregorio G.^a Chinchilla.

Sesión de 4 de Abril de 1913.—Conforme, aprobada y certificó: Gil.

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 14 de Marzo de 1913.

PRESIDENCIA DEL SR. D. GABINO HERRERO GIL, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los señores Diputados vocales cuyos nombres constan en acta, por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión.

Personal de Ayuntamientos.—Otero de Herreros.—Examinado el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Rafael de Blas, contra acuerdo del Ayuntamiento denegándole la jubilación que solicitaba como Secretario del mismo; la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador en la forma que consta en acta.

Elección de compromisarios.—Urueñas.—Dada cuenta de la instancia suscrita por José Lobo Calvo, recurriendo contra la resolución del Ayuntamiento que desestimó la que presentó suplicando se le incluyera en las listas de electores para compromisarios; la Comisión, haciendo uso de las atribuciones que la concede el art. 27 de la ley de 8 de Febrero de 1877, acuerda desestimar por improcedente é injustificado el recurso de alzada de D. José Lobo Calvo, de que se ha hecho mérito; advirtiéndole al mismo, que el recurso que en su caso pueda intentar contra este acuerdo es ante la Audiencia del territorio, en cumplimiento y en el plazo marcado en el art. 28 de dicha ley.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros, para el mes actual.

Asuntos urgentes.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Ferrocarriles.—Capital.—Dada cuenta de la comunicación de la Alcaldía de esta Capital, en la que participa que el Ayuntamiento defiriendo á lo interesado por esta Comisión, había acordado designar al Alcalde que es ó fuere de esta Capital para que forme parte en unión de los Sres. Diputados provinciales D. José Ramírez Díaz y don Luis Sánchez de Toledo, para que formen parte de la Comisión ejecutiva del ferrocarril de Segovia á Burgos por Aranda, y coadyuvar con la cantidad que proporcionalmente pueda corresponder á la Corporación municipal al pago de los gastos que ocasionen los estudios y la confección del proyecto que haya de presentarse en el concurso anunciado por el Ministerio de Fomento, pero no á los de construcción del ferrocarril; la Comisión acuerda quedar enterada y que se dé cuenta de la citada comunicación con sus antecedentes á la Diputación provincial en las primeras sesiones que celebre.

Escuela de Agricultura.—Capital.—Participado por el Alcalde que el Ayuntamiento había designado á don Marcelo Lainez, Director del arbolado municipal, para que sustituya al Arquitecto en el acotamiento de los terrenos destinados á instalación de dicha Escuela; la Comisión acuerda quedar enterada y que se le comunique al señor Arquitecto, para que poniéndose de acuerdo con el Sr. Lainez, se cumpla el servicio que se tiene encomendado.

Carreteras provinciales.—Fuentepe layo á Jemenuño.—Participado por el director de carreteras estar terminados los acopios que por contrata se han hecho para la 1.ª sección de la indicada carretera, y la conveniencia de que

se designe un Sr. Diputado que represente á la Corporación, en la recepción de dichos acopios; la Comisión acuerda quedar enterada y designar al indicado efecto al diputado D. Pedro Romero.

Alienados.—Nava de la Asunción.—Para completar el expediente instruido á instancia de Gregorio Marugán García, en solicitud de reclusión de su hermana Vicenta Marugán, en el Establecimiento provincial de Beneficencia; la Comisión acuerda reclamar los documentos que se consignan en acta.

Capital.—Resultando de la certificación expedida por los médicos del Establecimiento de Beneficencia, que durante el tiempo que Miguel Terradillos Pérez, ha estado sometido á observación, no ha presentado síntomas de perturbación mental, ni manifestación de desequilibrio alguno, por lo que creen que debe ser entregado á su familia; la Comisión acuerda autorizar al Director del Establecimiento para que haga entrega del Miguel á su padre, D. Gonzalo Terradillos Brea, y comunicarlo así al Juzgado de primera instancia del partido.

Suministros.—Beneficencia.—Capital.—Dada cuenta de la oferta hecha por D. Federico Pajarón, del Comercio de Cuenca, con inclusión de muestras de paños para el vestuario de los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, y de la nota de precios de las mismas, por si la Comisión provincial quisiera adquirirlas; la misma acuerda quedar enterada y que se tendrá presente la oferta por si conviniera á la Corporación adquirir el todo ó parte del género que ofrece.

Suministros.—(Beneficencia).—Capital.—No habiendo podido adjudicarse en ninguna de las dos subastas anunciadas para la adquisición de harina y tocino, para el suministro de los acogidos en el Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el año actual, por falta de licitadores, y cumplidos que han sido los requisitos y trámites prevenidos en el Real decreto de 24 de Enero de 1905; la Comisión acuerda solicitar del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación declaración de excepción de la referida subasta y autorización para adquirir por administración durante el referido año, los suministros mencionados.

Calamidades.—Varios.—La Comisión, para en su día dictar la oportuna resolución en los expedientes instruidos por los Ayuntamientos de los pueblos que á continuación se expresan, en solicitud de condonación de contribuciones por las pérdidas sufridas en sus cosechas por los pedriscos descargados en sus términos municipales, acuerda reclamar los antecedentes propuestos que se consignan en acta.

Bienes de la provincia.—Capital.—Formado el pliego de condiciones facultativas y económicas para la enajenación en pública subasta de la casa con sus huertas, titulada «Hospital de Convalecientes ó Inclusa Vieja», pertenecientes á la Beneficencia provincial, situada en esta Ciudad, en la calle de Santiago, sin número; la Comisión acuerda publicar en el *Boletín oficial* el expresado pliego de condiciones, el cual ha de quedar expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de diez días hábiles, en armonía con lo dispuesto en el artículo 29 de la citada Instrucción, á fin de que puedan intentarse las reclamaciones que estimen oportunas.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia, 14 de Marzo de 1913.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.º B.º: El Vicepresidente, Gabino Herrero Gil.

Ministerio de Fomento

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Para poder dar cumplimiento á lo ordenado en la disposición 6.ª de la Real orden de 28 de Octubre de 1911,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que antes del 1.º de Diciembre del corriente año, se cumplan por los Ayuntamientos interesados cuantos requisitos tienen que llenar antes del anuncio de subasta para llevar ésta á efecto, y que quedarán desechadas las proposiciones de los que no lo hayan verificado.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Marzo de 1913.—Villanueva.

Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 9 de Abril de 1913.)

Ilmo. Sr.: Habiéndose solicitado de este Ministerio que en las próximas oposiciones anunciadas para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles sean admitidos los que posean el título de Maestro Superior de primera enseñanza, de igual modo que se concedió por Real orden de 26 de Noviembre de 1908, para los aspirantes que tomaron parte en las que se celebraron últimamente, y con objeto de resolver las consultas recientemente formuladas acerca de otros extremos relacionados con la Real orden de convocatoria, fecha 15 de Marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del día 19 del mismo;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se admita á los Maestros Superiores de Primera enseñanza, á los ejercicios de dicha oposición.

2.º Que en el caso de no poseer los aspirantes el título de Bachiller, el de Perito ó profesor Mercantil ó el de Maestro Superior de Primera enseñanza, puedan, sin embargo, tomar parte en las expresadas oposiciones los que acrediten, mediante certificación expedida por los Institutos ó Centros de enseñanza oficial donde hayan verificado sus estudios, que tienen aprobados los ejercicios del grado de Bachiller ó los que se exijan para obtener el título de Perito ó Profesor Mercantil ó el de Maestro Superior de Primera enseñanza.

3.º Que ningún aspirante pueda tomar posesión de su destino si no presenta previamente cualquiera de los títulos á que se refiere el artículo anterior; y

4.º Que quedan subsistentes y en todo su vigor las demás prescripciones establecidas en la Real orden de 15 de Marzo próximo pasado, publicada en la *Gaceta* del 19 del mismo.

De Real orden lo digo á V. I.

para su monocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Abril de 1913.—Villanueva.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

(Gaceta del 8 de Abril de 1913.)

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de primera enseñanza

CIRCULAR

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 12 del actual, determinando el procedimiento que ha de seguirse en el pago de sus haberes á los Maestros de Beneficencia,

Esta Dirección General ha dispuesto comunicar á V. S. las siguientes instrucciones:

1.ª Las diferencias de sueldo que deben ser abonadas á los Maestros de Beneficencia con cargo al presupuesto del Estado, incluso las que deben serle otorgadas por las últimas disposiciones, han de ser antes expresamente reconocidas en las órdenes de nombramiento ó en órdenes especiales, en las que al efecto la Dirección General determinará expresamente la parte de sueldo que deba ser satisfecho al interesado con cargo al presupuesto provincial y la que deba serle abonada con cargo al Estado.

2.ª A este fin, cuando con motivo de un ascenso concedido por antigüedad ó mérito, deba percibir un Maestro de Beneficencia mayor haber del que tenga asignado en el presupuesto provincial como dotación de su Escuela, el Jefe de la Sección de Instrucción Pública deberá comunicar al Habilitado del partido judicial correspondiente las órdenes á que hace referencia el número 1.º de estas instrucciones, para que formule una nómina especial, con separación de las demás, en la que debe serle acreditada mensualmente la dozava parte del total importe que por sus haberes le corresponda percibir al Maestro como diferencia entre el sueldo que tenga asignado en el presupuesto provincial y el que le haya sido reconocido por el lugar que ocupe en el escalafón.

3.ª La primera nómina que se formule por este concepto y la entrada en ella de cualquier percceptor se justificará con los documentos que exige la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio para las demás nóminas del servicio ordinario, conforme á lo determinado en la regla 5.ª de sus especiales Instrucciones dictadas en 12 de Febrero de 1902, á cuyos documentos debe agregarse en estos casos una copia de la orden de nombramiento ú orden de la Dirección General á que hace referencia el número 1.º de estas Instrucciones,

4.ª Servirá de modelo para estas nóminas el mismo que la Ordenación de Pagos tiene declarado como oficial y que se utiliza para el servicio ordinario.

En la primera casilla, que dice: "Destinos que desempeñan, etc.", se hará constar el que corresponda al Maestro interesado, añadiendo el concepto "Sirve Escuela de Beneficencia provincial",

En la segunda casilla, que dice: "Sueldo legal de la Escuela", se pondrá el total anual que corresponda al Maestro, determinando la parte que ha de satisfacer el Estado y lo que es cargo de la Diputación Provincial, en la siguiente forma:

Sueldo legal de la Escuela, 2,500 pesetas.

Diputación, 2.000.
Estado, 500.

En las casillas siguientes no habrá de consignarse en ningún caso cantidad alguna, puesto que el Estado no ha de tener nunca á su cargo por este servicio retribuciones, aumentos voluntarios, premios y adultos, atenciones todas que corresponden íntegramente á las Diputaciones Provinciales en las Escuelas de beneficencia.

En la casilla que dice "Total", deberá repetirse únicamente la cantidad anual total que corresponde pagar al Estado. En el ejemplo puesto anteriormente será la de 500 pesetas.

En la casilla destinada al haber mensual debe ponerse la dozava parte de este total, en la siguiente el impuesto del 1,20 por 100 y en la última el líquido que resulte.

5.ª Cuando una Escuela de beneficencia sea provista por traslado y pase á ocupar la vacante un Maestro que antes percibía sus haberes en las nóminas del Estado, podrán ocurrir dos casos:

1.º Que el Maestro que vaya á ocuparla tenga más sueldo del consignado en el presupuesto provincial.

2.º Que tenga menor sueldo. En el primer caso, la diferencia debe serle reconocida en la forma que determina el número 1.º de estas instrucciones y su abono debe efectuarse de igual modo que se dispone anteriormente.

En el segundo caso, el Maestro tiene derecho á percibir, mientras desempeña la Escuela de beneficencia á que haya sido destinado, el total haber que la Diputación consigne como dotación para la Escuela; en concepto de sueldo percibirá el que legalmente corresponda por el escalafón y lo demás en concepto de aumento voluntario.

Debe tener, por lo tanto, presente el Maestro que solicite por traslado una Escuela de beneficencia, que cuando sea nombrado para ella será también baja en las nóminas del Estado y alta

en las de la Diputación Provincial.

6.ª Cuando con ocasión de una vacante sea un Maestro de beneficencia quien pase por concurso de traslado á desempeñar una Escuela que no tenga esta condición, esto es, que no sea de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones de Instrucción Pública, al darle de alta en las nóminas generales del Estado, dispondrán que el Habilitado le acredite en las nóminas ordinarias del partido su total sueldo de igual modo que á los demás Maestros, sin otra alteración que la necesidad de hacer constar en la casilla que dice "Destino que desempeñan, etc.", la siguiente expresión: "Procede de la Escuela de beneficencia de...", y la Escuela que ocupe este Maestro y su dotación serán siempre restadas á las vacantes que correspondan al turno de oposición.

7.ª Cuando cese en las nóminas del Estado de acreditarse sueldo por cualquier causa legal á un Maestro de los comprendidos en el número precedente que proceda de las Escuelas de beneficencia, los señores Jefes de las Secciones provinciales de Instrucción Pública del partido en cuya nómina haya sido baja el Maestro, deben tener presente que su vacante quedará desde luego reducida á una plaza de 1.000 pesetas, y éste será el sueldo que deba acreditarse á la misma desde el día siguiente á la cesación del interesado.

8.ª Cuando por concurso de traslado pase un Maestro de beneficencia á ocupar una Escuela vacante, también de beneficencia, no le podrá ser acreditado mayor sueldo que el que tenga consignado la vacante en el presupuesto provincial, y habrá de servirla en comisión con reserva de su categoría y derechos.

9.ª Cuando cese en el desempeño de una Escuela de beneficencia el Maestro que hoy la tenga á su cargo, la provisión en lo sucesivo de la vacante se efectuará siempre en el turno de traslado, como previene la regla 5.ª, ó en el de oposición libre, y el Maestro á quien le sea adjudicada en este segundo caso percibirá el haber que la Diputación consigne en sus presupuestos, pero en el escalafón general será considerado é incluido entre los Maestros de la novena categoría.

10. Cuando pase por traslado á una Escuela de beneficencia un Maestro que venga percibiendo haberes por el desempeño de una Escuela á cargo del Estado, su vacante será provista con el sueldo y en la forma que á la categoría en que se produzca la vacante corresponda.

11. Los Maestros que figuren en el escalafón general y que desempeñen escuelas de beneficencia ó los que en lo sucesivo las tengan á su cargo, así como los que pasen por traslado de una Escuela de beneficencia á

otra que se pague con fondos del Estado, deberán tener señalada su procedencia en el escalafón general en la casilla de observaciones á fin de que pueda conocerse exactamente su situación y que su cese en las categorías del escalafón cuando se ocasione no originan sino la vacante de un sueldo de 1.000 pesetas.

12. Para que estos efectos sean posibles sin alteración en los derechos adquiridos por los Maestros que hoy figuran en el escalafón general, los que proceden de las Escuelas de beneficencia figurarán en el primer escalafón que se forme con números duplicados, para significar de este modo, que si bien tienen derecho á ser incluidos en el escalafón con todas sus consecuencias y beneficios no ocupan lugar en la escala de sueldos que se paga con cargo al presupuesto del Estado, puesto que su haber se compone de las siguientes partidas:

Mientras permanezcan en las Escuelas de Beneficencia.

De la dotación del presupuesto provincial, y en su caso.

De la diferencia que abona el Estado, si ascienden, con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Cuando pasen por traslado á una Escuela de las que están á cargo del Estado.

De la dotación de 1.000 pesetas que corresponde á toda Escuela vacante, y en su caso.

De la diferencia hasta completar su sueldo personal, que será abonada con cargo al crédito especialmente destinado y que se destine para ello en el presupuesto.

Cuando pasen por traslado de una Escuela á cargo del Estado á una Escuela de beneficencia.

a) Si tiene el Maestro menor sueldo que el consignado en el presupuesto provincial de éste.

b) Si tiene más sueldo.

Del que consigne el presupuesto provincial y de la diferencia abonada por el Estado como en los casos anteriores.

13. Este régimen tendrá la condición especial de transitorio y terminará tan pronto como sea posible obtener de las Cortes la inclusión de los créditos de las Escuelas nacionales de beneficencia, en el presupuesto general del Estado.

Madrid, 28 de Marzo de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señores Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública.

En vista de las consultas hechas á esta Dirección General para que se determine concretamente la fecha desde la cual deben comenzar á percibir su nuevo sueldo de 1.100 pesetas, los Maestros de 825 ascendidos por la Real orden de 28 de Fe-

brero último, esta Dirección General ha resuelto comunicar á V. S. que no debe existir en este punto duda alguna, puesto que dicha Real orden determina de modo expreso y terminante en su número 1.º que el nuevo sueldo de 1.100 pesetas debe ser acreditado á aquellos Maestros desde el día 1.º de Abril, y por lo tanto, habrá de tener V. S. presente al diligenciar los títulos de estos señores Maestros, que el número 1.º de las instrucciones de la Dirección General insertas en la *Gaceta* del día 18 del actual en su primera diligencia, debe considerarse redactada en la siguiente forma:

1.º Junta provincial de Instrucción Pública de...

Diligencia:

D. ..., Gobernador civil, Presidente de la expresada Junta provincial de Instrucción Pública, en cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden de 28 de Febrero de 1913 y Real decreto de 25 de Agosto de 1911, y teniendo en cuenta que el Maestro D. ... á quien se refiere este título está comprendido en las expresadas disposiciones, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados á dicho Sr. Maestro sus haberes á razón de 1.100 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde el día 1.º de Abril de este año, previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto si se omitiere á continuación el cúmplase y el Decreto mandando dar la posesión por la Autoridad competente, así como la certificación de haber tenido efecto. Fecha y firma.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 2 de Abril de 1913.—El Director general, R. Altamira.

Señores Gobernadores-Presidentes de las Juntas provinciales de Instrucción Pública de todas las provincias, excepto Navarra.

(*Gaceta* del 4 de Abril de 1913.)

REAL ORDEN

Vistas algunas consultas elevadas á este Ministerio por varios Maestros acerca de la interpretación del párrafo cuarto del artículo 11 del Real decreto de 14 de Marzo último, respecto á la situación en que hayan de quedar los que renuncien el ascenso, por convenirles seguir disfrutando la cantidad de retribuciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) no obstante lo que preceptúa la disposición 20 de las Instrucciones de 28 de Marzo anterior, en la que de modo claro determina el alcance del referido artículo 11, y con el fin de aclarar las dudas que puedan suscitarse, se ha servido declarar:

1.º Que los Maestros que se acojan á lo preceptuado en el artículo 11 del Real decreto de

14 de Marzo anterior, cuando asciendan por disponerse de crédito para ello en el presupuesto de este Ministerio, serán colocados en el escalafón dentro de la categoría á que pasen por el ascenso, con el mismo número que hubieran ocupado de no haber hecho la renuncia, considerándolos para el solo efecto del Escalafón con la misma antigüedad que á sus compañeros que desde luego acepten ahora el ascenso.

2.º A los Maestros á que se refiere el número anterior, una vez que hayan sido ascendidos, se les reconocerá la diferencia entre el nuevo haber y las retribuciones en la forma prevenida en las Instrucciones de 28 de Marzo último, al objeto de que el Tesoro abone las que le corresponda y los Municipios las que sean de su incumbencia.

3.º Los Maestros que tengan concertadas las retribuciones con los Ayuntamientos y perciban su importe del presupuesto municipal, acepten ó no el ascenso, podrán percibir de los Municipios desde 1.º de Abril actual la diferencia que resulte entre el nuevo haber que han de disfrutar y la cantidad concertada por retribuciones, si bien para entrar en el disfrute de dicha diferencia será preciso que por la Dirección General de Primera enseñanza se declare el derecho á su percibo. Las cantidades restantes entre lo que figure en el presupuesto municipal y lo que se abone á los Maestros, quedarán sujetas á lo preceptuado en el artículo 14 de Real decreto de 14 de Marzo próximo pasado.

4.º El abono de las diferencias, tanto por el Tesoro como por los Municipios, cesará tan pronto como los Maestros pasen á otra categoría superior á la que les corresponda por virtud del Real decreto citado ó se trasladan á Escuela distinta de la que en la actualidad sirven.

5.º Con objeto de no irrogar perjuicios á los que por las dudas surgidas acerca de la interpretación del artículo 11 mencionado no hayan adoptado resolución respecto al particular, se prorroga el plazo de presentación de renuncias al ascenso hasta el día 20 de los corrientes.

6.º Los actuales Maestros de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de las provincias Vascongadas percibirán, á más del ascenso que les otorga el Real decreto de 14 de Marzo último, las cantidades que las Diputaciones Provinciales se comprometieron á abonar á dichos Maestros por retribuciones, y dejarán de percibir las al cesar en las Escuelas que hoy tienen á su cargo; concesión á que tienen derecho en razón al Convenio celebrado con las provincias Vascongadas al pasar al Estado las obligaciones de la primera enseñanza de las mismas.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1913.—López Muñoz.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del 6 de Abril de 1913.)

900
Recaudación de Contribuciones.—Zona de Bernardos

Don Bonifacio Gozalo, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Paradinás.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución urbana, correspondientes al año 1912 y atrasos contra el deudor D.ª Francisca Serrano Llorente, sin que conste tenga en esta localidad persona que la represente, por lo que se publica el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la interesada, que con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Lo que se notifica á la deudora, sus herederos ó causahabientes para su conocimiento y con arreglo al párrafo 4.º del art. 142 de la Instrucción del 26 de Abril de 1900.

Paradinás, 1.º de Abril de 1913.—El Recaudador, Bonifacio Gozalo.

900
Recaudación de Contribuciones.—Zona de Villacastín

Don Bonifacio Gozalo, Recaudador auxiliar de la Hacienda en la Zona de Villacastín.

Hago saber: Que en los expedientes que me hallo instruyendo por débitos de la contribución urbana del actual año 1913, he dictado la siguiente:

Providencia.—«De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y en la *Gaceta de Madrid*, según dispone el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

Pueblo de Sangarcía.—Primer trimestre 1913

	Petas. Cts.
Albino Andrés Rodríguez.....	3'42
Andrés Delgado Sanz.....	4'47
Bonifacio Aparicio.....	4'17
Epifanio Rodríguez Patiño....	9'44
Eleuterio Callejo Hernangómez	4'48
Tomás Domingo de Pablos....	2'30
José Gómez Pérez.....	4'32
Ildefonso González Aparicio...	2'30
Luisa González García.....	2'82
Pablo Galindo.....	3'70
Lope Martín Gacimartín.....	2'40
Francisco Moreno Martín.....	2'40
Teodora Montalvo Soblechero..	4'31
Isabel Sánchez de Pablos.....	3'46
Irene Torres Gacimartín.....	2'71
Juan Antonio Maroto.....	3'05

Dado en Sangarcía, 1.º de Abril de 1913.—El Recaudador, Bonifacio Gozalo.

Pueblo de Marugán.—Primer trimestre de 1913; débitos por Urbana

	Petas. Cts.
Cándido Rodríguez.....	3'45
Balbina Martín.....	2'31

Marugán, 1.º de Abril de 1913.—El Recaudador, Bonifacio Gozalo.

Pueblo de Villoslada.—Primer trimestre de 1913

Remigio San Jerónimo..... 3'10

Villoslada, 1.º de Abril de 1913.—El Recaudador, Bonifacio Gozalo.

912

Asociación general de Ganaderos del Reino

Con arreglo á lo que dispone el art. 5.º del Reglamento de esta Corporación, se convoca á Junta general ordinaria para el día 25 del corriente, á las diez de la mañana, en la casa de la Asociación, calle de las Huertas, núm. 30.

Según el art. 6.º, podrán concurrir todos los ganaderos que lo sean con un año de anticipación y estén solventes de las cuotas que á la Asociación corresponden.

El art. 7.º dispone, que los ganaderos que se hallen constituidos en dignidad ó cargo público y las colectividades de los mismos, pueden enviar apoderados que los representen.

Las cuentas del año que termina y los presupuestos para el próximo, están de manifiesto todos los días laborables hasta el de la Junta, de diez á doce de la mañana, en la Contaduría de la Corporación.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Madrid, 4 de Abril de 1913.—El Secretario general, Marqués de la Frontera.

902
CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Segovia.—Séptima inspección SUBASTA

El día 8 de Mayo próximo, de once á doce, y ante el Sr. Alcalde de Aldeonsancho, se celebrará la primera subasta de 27 piezas de madera, depositadas en el mismo, bajo el tipo de tasación de 65 pesetas, y pliego de condiciones

que se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Segovia, 5 de Abril de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

913

Alcaldía de Marugán

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento de este término municipal, por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito, que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía, relaciones duplicadas y acompañadas de los documentos que acrediten sus derechos reales, hasta el día 1.º de Mayo próximo.

Los apéndices serán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 1.º al 15 de Junio próximo, conforme proviene la ley; durante los cuales, podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Magurán, 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Joaquín Salcedo.

914

Alcaldía de Rebollo

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, es necesario que todos los contribuyentes que por los expresados conceptos hayan sufrido alteración, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, contados desde el siguiente al en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, sus relaciones de alta ó baja en la forma que ordena el Reglamento é instrucciones del ramo vigente; pasado dicho plazo, no serán admitidas por justas que sean.

Rebollo, 8 de Abril de 1913.—El Alcalde, Valentín Benito.

822

Alcaldía de La Cuesta

Con el fin de proceder según está prevenido á la formación del recuento anual de la ganadería de este término, el que ha de servir de base para fijar la cuota de riqueza pecuaria, en el año próximo de 1914, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza citada, presente relaciones por duplicado que así lo justifique, en el plazo de diez días, á contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna de las expresadas relaciones.

La Cuesta, 2 de Abril de 1913.—El Alcalde, Francisco Martín.

904

Alcaldía de Sequera de Fresno

Terminado el repartimiento vecinal del consumo de paja leña y carbón por la Junta municipal, con sus recargos autorizados para el año de 1913, perte-

necientes á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, contados desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; para que los contribuyentes en él incluidos, puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que crean conducentes á su derecho; pasado que sea el plazo señalado, ninguna será admitida por extemporánea.

Sequera de Fresno, 6 de Abril de 1913.—P. El Alcalde, Gumersindo Sanz.

Alcaldía de Martín Miguel

Habiendo de ocuparse la Junta pericial de este término, en la confección de los apéndices-amillaramientos por todos los conceptos de riqueza del mismo, para contribuir al Tesoro para el año de 1914, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en ellos, deben hacer las consiguientes declaraciones ante aquella Corporación, suscribiéndolas al efecto, y acompañándolas de los documentos que debidamente lo justifiquen en el plazo improrrogable de quince días; pasado el cual, no se recibirá ninguna otra manifestación por tales conceptos.

Martín Miguel, 8 de Abril de 1913.—El Alcalde, Pedro de Pablos.

Alcaldía de Pinilla Ambroz

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillamiento por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares, para el año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas respectivas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 1.º de Mayo expresado, relaciones por duplicado, acompañadas de los documentos que justifiquen el pago de los derechos reales; pues pasado este plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

También se hace saber, que expresados apéndices estarán expuestos al público desde el 1.º al 15 de Junio próximo, según previene la Ley, durante cuyo plazo, podrán examinarse por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean necesarias.

Pinilla Ambroz, 7 de Abril de 1913.—El Alcalde, Gervasio Herranz.

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillamiento por rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año 1914, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía, relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales hasta el día 30 del corriente mes de Abril; pues pasado que sea este plazo, no se admitirá ninguna.

Aldeanueva del Codonal, 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Sebastián Martín.

Alcaldía de Aldeanueva de la Serrezuela

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito municipal pueda formar con acierto los apéndices al ami-

llamiento por los distintos conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base á la formación de los respectivos repartimientos de la contribución territorial para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas y separadas de cada concepto, acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, antes del día 1.º de Mayo próximo; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Aldeanueva de la Serrezuela, 1.º de Abril de 1913.—Alcalde, P. O., Sixto de Frutos.

Alcaldía de Fresno de Cuéllar

Con el fin de que la Junta pericial de este distrito pueda formar con acierto los apéndices al amillamiento por los conceptos de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su respectivas riquezas, presenten relaciones duplicadas, debidamente justificadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 1.º de Mayo próximo, siendo requisito indispensable que con las mismas presenten también los documentos origen de la alteración que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales; sin el cual y pasado el plazo antes indicado, no se admitirá ninguna.

Fresno de Cuéllar, 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Julián Sastre.

Alcaldía de Melque

A fin de que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar el apéndice al amillamiento por rústica como también el de urbana y que han de servir de base á los repartimientos de territorial y urbana para el año de 1914, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten relaciones duplicadas acompañadas de documentos justificativos que acrediten el pago de los derechos reales antes del día 1.º de Mayo; pues pasado dicho plazo, no se admitirán ningunas y las que sin justificar dicha causa que se hayan presentado, se devolverán á los interesados ó se tendrán como no presentadas puesto que es requisito preciso é indispensable justificar.

Melque de Cercos, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan del Pozo.

Alcaldía de Bernúy de Coca

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillamiento que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana para el próximo año de 1914, se hace necesario que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración en referidas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento antes del día 1.º del expresado mes de Mayo próximo, las correspondientes relaciones por duplicado acompañadas de los justificantes reglamentarios; advirtiéndose que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Bernúy de Coca, 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Juan Sanz.

Alcaldía de Etreros

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto los apéndices al amillamiento de riqueza rústica, colonia y urbana, para el año próximo de 1914, se hace saber á los contribuyentes interesados en ello, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones en forma de las alteraciones que hubieren sufrido dichas riquezas en el improrrogable plazo de quince días, contados desde la fecha de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, siendo también necesario que el cambio habido por tales conceptos se justifique documentalmente acompañando á las relaciones los títulos de dominio ya inscriptos, no produciendo en caso contrario efectos aquellas declaraciones, y además para verificar las variaciones de fincas urbanas, han de ser con antelación aprobadas por la Administración de contribuciones; sin cuyo requisito, no se practicará la variación.

Etreros, 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Melitón Maroto.

Alcaldía de Navalilla

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillamiento por los conceptos de rústica y urbana que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1914, en el inmediato mes de Mayo, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en sus riquezas mencionadas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales antes del día 1.º de Mayo próximo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Navalilla, 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Angel González.

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillamiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento de territorial y padrón de edificios y solares para el próximo año de 1914, en el inmediato mes de Mayo; se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en riquezas mencionadas, presenten en esta Alcaldía antes del primero de Mayo indicado, relaciones por duplicado acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales.

Dehesa y Dehesa Mayor, 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, Vicente Tejero.

Alcaldía de Madriguera

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillamiento de este distrito, por los conceptos de rústica y urbana, base del repartimiento de la contribución para el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía y en el plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones duplicadas con los documentos que justifiquen el pago de derechos reales; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas.

Madriguera, 4 de Abril de 1913.—El Alcalde accidental, Efigenio Sanz Grado.

Alcaldía de Sacramenia

Debiendo confeccionarse los apéndices al amillamiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento del año de 1914, en el inmediato mes de Mayo, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en las riquezas mencionadas, presenten en esta Secretaría y antes del día primero de Mayo, relaciones duplicadas acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos reales; haciendo saber á la vez que los apéndices estarán expuestos al público en esta Secretaría desde 1.º al 15 de Junio próximo, durante cuyo plazo puedan ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean justas.

Sacramenia, 4 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Sotero Calzada.

Alcaldía de Cobos de Fuentidueña

Para que la Junta pericial de este distrito, pueda formar con acierto el acta de recuento general de ganadería, como asimismo los apéndices á los amillamientos de riqueza rústica y urbana, para el año de 1914, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales, por término de diez días, contados desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cobos de Fuentidueña, 3 de Abril de 1913.—El Alcalde, Zacarías Gómez.

Alcaldía de Fresno de la Fuente

Debiendo confeccionarse en este distrito en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillamiento de riqueza rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año próximo de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas, acompañadas de los documentos justificativos del pago de derechos reales hasta el día 30 del corriente Abril; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Fresno de la Fuente, 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía de Membibre

No habiendo comparecido el mozo Emilio Acebes Velasco, hijo de Eustaquio y Simona, número tres, del reemplazo del corriente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados, en el que había de ser clasificado, no obstante el haber sido citado para ello en legal forma por medio de anuncio en el *Boletín oficial*, se ha instruido el oportuno expediente, con sujeción á lo preceptuado en los artículos 157 y siguientes de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, y 50 y 51 de las instrucciones dadas sobre aplicación de la misma, y por su resultado ha sido declarado prófugo dicho mozo por este Ayuntamiento.

En su consecuencia, se le cita, llama y emplaza á dicho mozo, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser remitido á disposición de la Comisión Mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio

dél Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía, del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión Mixta.

Las señas del mencionado prófugo, son las siguientes: estatura regular, más alta que baja; ignorándose las demás señas particulares.

Membibre, 5 de Abril de 1913.—El Alcalde, Mariano García.

890

Alcaldía de Villacorta

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo próximo, los apéndices al amillaramiento de este término municipal, por los conceptos de las riquezas rústica, pecuaria y urbana, base del repartimiento de contribución para el próximo año de 1914, es preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas con los documentos que justifiquen sus derechos de transmisión de dominio y carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales hasta el día 1.º de Mayo próximo; pues transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Villacorta, 4 de Abril de 1913.—El Alcalde, Segundo Arranz.

891

Alcaldía de Santa Marta

Debiendo confeccionarse en el próximo mes de Mayo, los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica y urbana, que han de servir de base al repartimiento y padrón de edificios y solares para el año de 1914, se hace preciso que todos los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago del impuesto de derechos reales hasta el 1.º del referido Mayo; pues pasado que sea éste, no se admitirá ninguna.

Los apéndices serán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento desde 1.º al 15 de Junio siguiente, conforme previene la ley, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes y entablar las reclamaciones que consideren justas.

Santa Marta, 6 de Abril de 1913.—El Alcalde, Francisco Sacristán.

892

Alcaldía de Villoslada

Para que la Junta pericial de este distrito municipal, pueda formar con acierto los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartos de la contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y el de urbana, en el año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el preciso plazo de quince días, relaciones duplicadas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, juntamente con los documentos traslativos de dominio en que conste haber satisfecho el impuesto de derechos reales, sin que se admitan relaciones que no se presenten con estos requisitos, ni las que se presenten fuera de dicho plazo.

Villoslada, 1.º de Abril de 1913.—El Alcalde, Alberto Pérez.

LISTAS DEFINITIVAS

de electores para Compromisarios, de los pueblos que á continuación se relacionan, y que se publican en este *Boletín oficial*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la ley de Senadores de 8 de Febrero de 1877

306

Ayuntamiento de Valleruela de Pedraza

CONCEJALES:

- D. Félix Berzal Alvaro
- » Eugenio Berzal Miguel
- » José Arribas García
- » Ambrosio Hernando Cuadrado
- » Francisco Sanz Arribas
- » Leandro Alvaro Sanz

CONTRIBUYENTES:

- D. José Benito de Benito
- » Gabino Berzal Alvaro
- » Juan Sanz Gómez
- » Esteban Blanco Arribas
- » Eusebio Marinas Hernando
- » Juan Alvaro Santa María
- » Gorgonio Miguel Alvaro
- » Juan Enebral Alvaro
- » Venancio Alvaro Holgueras
- » Dionisio Alonso Martín
- » Celedonio Berzal Peñas
- » Miguel García Arribas
- » Juan Benito Peñas
- » Miguel Alvaro Enebral
- » Juan Martín Yagüe
- » Aureliano Sanz García
- » Prudencio Sanz Arribas
- » Justo Alvaro Sanz
- » Gregorio Alvaro de Andrés
- » Julián Miguel Bravo
- » Ildefonso Sanz Ribera
- » Cipriano Benito García
- » Lorenzo Arribas García
- » Julián Alvaro Hernando

Valleruela de Pedraza, 17 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Félix Berzal Alvaro.

308

Ayuntamiento de Sigüero

CONCEJALES:

- D. Vicente Burgos Gil
- » Julián Martín Moreno
- » Blas Cristóbal Moreno
- » Juan Gil González
- » Antolín Moreno Martín

CONTRIBUYENTES:

- D. José Gómez Heras
- » Crispulo Martín Municio
- » Juan Municio Martín
- » Andrés Pérez Municio
- » Bonifacio Martín Moreno
- » Eustaquio García Cristóbal
- » Benito Gómez Heras
- » Gregorio Ramos Hernanz
- » Gabriel Moreno Hernanz
- » Pedro Municio Gómez
- » Antonio Gil Soriano
- » Juan Cristóbal Moreno
- » Julián Moreno Esteban
- » Gerbasio Heras Alvaro
- » Macario Moreno Municio
- » Damián Martín Esteban
- » Rufino García Moreno
- » Pedro Quintana Pérez
- » Leandro Municio Gómez
- » Isidro López Sanz
- » Félix Moreno Sanz
- » Mariano Cerezo Moreno
- » Salustiano Adraos Sanz
- » Quintín Sanz Barrio

Sigüero, 18 de Febrero de 1913.—El Alcalde, Vicente Burgos.

309

Ayuntamiento de Prádena

CONCEJALES:

- D. Rafael Matesanz Sanz
- » Blas Martín Sanz
- » Crescencio Berzal Sanz
- » Mariano Vega y Vega
- » Angel Sanz y Sanz
- » Pablo Martín y Martín
- » José Matesanz Sanz
- » Alejandro Martín Heras

CONTRIBUYENTES:

- D. Julián Sanz Matesanz
- » Julián Matesanz Matesanz
- » Martín Matesanz y Matesanz
- » José Benito Alvaro (mayor)
- » Epifanio Matesanz Martín
- » Bibiano Sanz Matesanz
- » Salustiano Vega Hernanz
- » Pedro Aranjuez Municio
- » Blas Sanz López
- » José Martín Moreno
- » Lorenzo Martín Matesanz
- » Francisco Sanz García
- » Rafael Martín Sanz
- » Félix Martín Benito
- » Doroteo Martín y Martín
- » Doroteo Sanjuan Ramos
- » Nicolás Sanz Martín
- » Cayo Martín Matesanz

SECCION DE PÓSITOS

882

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Veganzones, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 7 de Abril de 1913.—El Jefe de la Sección, Salvador Renedo.

Relación que se cita:

Núm. de orden.	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principales ó intereses — Pesetas	5 por 100 de recargo — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Julián Sacristán	»	18	Marzo	1912	130	6'50	136'50
2	José Esteban	»	23	—	—	104	5'20	109'20